Recibí
14-Feb-2024
19 Folios.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Miranda Cauca
E.S.D.

Demandante: ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ
Demandado: MICHEL VERGARA SALAMANCA
Radicación:
Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Asunto: CONTERSTACIÓN DEMANDA

Cordial Saludo:

ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, persona mayor de edad y vecino de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.626.918 de Palmira valle, en calidad de madre de la menor MICHELL VERGARA SALAMANCA, quien está siendo demandada para la exoneración de la cuota alimentaria, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda que fue presentada por el doctor LUIS ELIECER BENAVIDES SALAZAR, en favor del señor ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ, en contra de la menor MICHELL VERGARA SALAMANCA, representada legalmente por su señora madre ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, la presente demanda me permito contestarla de la siguiente manera respeto de los:

H E C H O S

AL HECHO PRIMERO: es cierto que el señor ALVARO VERGARA y la señora ANGELICA SALAMANCA, no convivieron, pero si tuvieron una relación extramatrimonial de la cual procrearon a la menor MICHELL VERGARA SALAMANCA, quien en la actualidad tiene 16 años.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que el señor ALVARO VERGARA, fue demandado por alimentos debido a que nunca se puso al tanto de la crianza de la menor, ni asumió su responsabilidad como padre, ya que reconoció a la menor como su hija.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que se le asigno la cuota por el manifestada, es decir de $400.000 mensuales, los cuales lo ha cumplido a medias, ya que desde que se le fijo dicha cuota no ha realizado los aumentos del gobierno.

2024-05

AL HECHO CUARTO: es parcialmente cierto: ya que si ha cumplido con la cuota fijada pero no ha realizado los aumentos que tiene que hacer cada año, porque desde que se le fijo dicha cuota no ha aumentado, como también él mismo lo está diciendo que desde el mes de febrero se ha abstenido de continuar cancelando la cuota.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que, si la menor se encuentra fuera de su casa, y de acuerdo a información que tiene la madre al parecer se encuentra en un grupo al margen de la ley, pero en contra de su voluntad, ya que en reiteradas ocasiones le ha manifestado a su señora madre que ella quiere volver, pero de allá no la dejan salir, y también ella no está laborando, ya que en esos grupos no les cancelan ninguna suma de dinero.

AL HECHO SEXTO: Es cierto que la señora ANGELICA SALAMANCA, si le informo al señor padre de la menor lo sucedido, ya que por ser el padre ella debe informarle lo que con ella acontezca, pero como inicialmente no se sabía nada de la menor, por averiguaciones de la señora ANGELICA SALAMANCA, se dio cuenta que se la habían llevado con engaños a ese grupo, fue por eso que ella coloco la respectiva denuncia.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto que ella sea la esposa de un comandante guerrillero, porque si bien es cierto ella se la llevaron en contra de su voluntad, todo lo que paso fue con engaños por parte de la señora DAYANA RAMOS, y el Señor MARLON ORTIZ, quien reside en Miranda Cauca, quienes son las personas que al parecer las que recluta menores de edad para un grupo al margen de la ley.

Si bien es cierto que la menor se ve como si estuviera cómoda, no es cierto ya que ella se encuentra bajo el influjo de ese grupo armado, y cada rato me llama diciendo que como hace para salir de allá, pero ella sabe que no es fácil, como yo también le he dicho que eso no es fácil.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, ya que lo que se llevo a cabo fue una conciliación para que el señor ALVARO FERNANDO VERGARA, me activara la cuenta de la cuota alimentaria, para yo poder viajar donde se encuentra mi hija, pero no fue posible, ya que el señor no quiere, pero en un momento de rabia yo le conteste lo que el señor me dijo que era mejor que le quitáramos el apellido a la menor, donde la Señora Comisaria le manifestó que así le quitara el apellido siempre tenía que seguir respondiendo, Señor Juez el señor Álvaro Fernando Vergara, como lo manifesté anteriormente no ha sido responsable con la hija siempre ha sido a través de la justicia, para que responda por los gastos de la menor.

AL HECHO NOVENO: Es cierto que el señor Álvaro Fernando Vergara solicito la congelación de la cuenta donde hace los depósitos de la cuota alimentaria en favor de nuestra hija MICHELL VERGARA SALAMANCA.

Con respecto a las pretensiones señor Juez desde ahora le manifiesto que me opongo rotundamente a que las mismas prosperen, por las siguientes razones:

Primero, que esta es un derecho que tiene la menor MICHELLVERGARA SALAMANCA, ya que hasta a la fecha no ha cumplido con la mayoría de edad, como también es algo que se le impuso por parte de la Señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de miranda Cauca desde el año 2021 asignándole una cuota de $400. 000.oo donde desde que se le fijo no lo ha reajustado conforme a lo incrementado por el Gobierno Nacional.

Señor Juez respetuosamente le solicito que se le haga los incrementos de ley y se le cobren lo que hasta la fecha adeuda por dicho concepto, desde que se le impuso dicha cuota hasta la fecha.

Otra de las razones que me opongo a que se exonere al señor ALVARO FERNANDO VERGARA, de la cuota en favor de nuestra hija es que ella no está porque quierè, sino que se encuentra en contra de su voluntad, es decir que hay un caso de fuerza mayor, y como también la obligación no se ha extinguido, ya que ella no ha cumplido la mayoría de edad.

Otra razón es que en reiteradas ocasiones mi hija me llama que le tengo que comprar útiles de aseo como también ropa interior, lo que ha hecho que yo tenga que buscar dinero de donde no tengo para hacerle llegar lo que ella me solicita.

PRUEBAS

Respetuosamente le solicito se tengan como tales:

DOCUMENTALES:

Copia de la denuncia efectuada ante la fiscalía general de la Nación

TESTIMONIALES:
Solicito se sirva recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

ALEJANDRO YATACUE, quien se puede ubicar por intermedio de la suscrita, para demostrar que el joven no es el marido de mi hija y no pertenece a un grupo armado al margen de la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar como tales:
Articulo 96, 368 372- 373 del Código Genera del Proceso, artículo 2 ,5, 11 ,13, 42, 44 46 de la Constitución Nacional, el articulo 24 de la ley 1098 y demás normas Concordantes

La jurisprudencia constitucional[43] ha definido el derecho de alimentos como aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad dé procurársela por sus propios medios.

La Corte Constitucional[44] ha precisado que la obligación alimentaria tiene fundamento constitucional: (i) en el artículo 5° Superior que señala el deber estatal de amparar a la familia como institución básica de la sociedad; (ii) en que el cumplimiento de esta obligación es necesario para asegurar, en ciertos casos, la vigencia del derecho fundamental al mínimo vital o los derechos de los niños, de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta (artículos 2°, 5°, 11, 13, 42, 44 y 46 de la Constitución Política); y (iii) en el principio de solidaridad (artículo 1° Superior).

33. Aunado a lo anterior, el derecho de los niños y niñas a recibir alimentos es un derecho fundamental. Así, el artículo 44 de la Constitución establece que "*son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión*".

La legislación sobre la infancia y la adolescencia coincide con los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes cuando define, en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, que "[l]*os niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto*".

Al respecto, la **Sentencia T-872 de 2010**[45] advirtió que los menores de edad tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral.

34. El Código Civil clasifica los alimentos en congruos y necesarios. En este sentido, el artículo 413 del Código establece que son necesarios "*los que dan lo que basta para sustentar la vida*" y congruos como "*los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social*".

35. Respecto de la titularidad de este derecho, de acuerdo con el artículo 411 del Código Civil, se tiene que son titulares de alimentos congruos los cónyuges y compañeros permanentes, los descendientes, los ascendientes y aquel que hizo una donación cuantiosa.

36. Así mismo, la **Sentencia C-237 de 1997**[46] expuso los requisitos para acceder al derecho de alimentos, a saber: (i) que el peticionario requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden tenga los recursos económicos para proporcionarlos; y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. Al respecto, la providencia resaltó que: "*el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia*".

37. Acerca del momento en que inicia la obligación alimentaria, su duración y si le son aplicables las reglas de prescripción, el artículo 422 del Código Civil establece que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario siempre que las circunstancias que dieron lugar a reclamarlos subsistan. En el caso particular de los hijos, solo se deben alimentos a quienes no superen los 18 años de edad, salvo que se encuentren en situación de discapacidad o se hallen inhabilitados para subsistir de su trabajo. En esta última condición la jurisprudencia ha considerado que se deben alimentos al hijo hasta los 25 años, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios[47] y realiza estudios[48]. Por su parte el artículo 426 del estatuto civil establece que las "*pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse; y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte,*

Como podemos ver que la cuota alimentaria es una obligación que tiene el alimentante con el alimentado hasta que su obligación extinga es ecir cuando el alimentado cumpa la mayoría de edad, o que si por alguna circunstancia esta persiste se tiene que hacer hasta los 25 añoso cuando el alimentado no se puede valer por si mismo. Y que el alimentante tenga los medios para suministrarla.

En mi caso señor Juez veo que la obligación todavía persiste, ya que nuestra hija tiene solo 16 años, y el señor ALVARO FERNANDO VRGARA, tiene los medios económicos para suministrarla, y que si bien es cierto que nuestra hija está en otra parte es en contra de su voluntad, ya que fue llevada con engaños y ha hecho lo imposible por retirarse de esa gente pero no le ha sido posible , ya que se encuentra amenazada ella y yo como madre, ya que manifiestan que ella ingreso y que es difícil salir porque se declara objetivo militar.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la calle 10 Nro. 11-52 del barrio 20 de agosto de Corinto Cauca, teléfono 321- 4294161 correo electrónico alfever82@hotmail.com

La suscrita en la calle 5 Nro. 2E – 46 del barrio portales de la quinta de Miranda Cauca, Teléfono 312-2202157, correo electrónico angelicasalamancavasquez@gmail.com

En espera de que haya quedado contestada la presente demanda

De Usted

Atentamente,

Angelica Salamanca
ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ
C.C 1.113.626.918

CONSTANCIA: Hoy 22 de marzo del 2023, se hace entrega de copia de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** fijada a favor de la menor **MICHELL VERGARA SALAMANCA.** solicitada por el señor **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ,** con citación a la señora **ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ,** con constancia de **SER PRIMERA COPIA,** del original que reposa en este despacho.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la presente conciliación, quedo debidamente notificada y ejecutoriada de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 114, Numeral 2 del CGP

Las partes.

Alvaro Vergara
ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ
C.C. N° 94.040.246

Angelica Salamanca
ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ
C.C.N° 1113626918

Pilar Paredes Vidal
BEATRIZ DEL PILAR PAREDES VIDAL
COMISARIA DE FAMILIA

Gestión Documental: Fijación de cuota alimentos
Elaboró y Elaboro: Beatriz Del Pilar Paredes Vidal – Comisaria de Familia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA CAUCA
ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION
CÓDIGO DEL JUZGADO: 19-455-40-89-002
PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: 19-455-40-89-002-2015-00032-00

Miranda – Cauca, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2.021)

JUEZ: CELIA PIEDAD VIDAL

DEMANDANTE
NOMBRES: ALVARO FENNANDO VERGARA DIAZ
Documento: C.C 94.040.246
Dirección: Calle 10 N. 10-19 Corinto Cauca

DEMANDADO
NOMBRES: ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ
Documento: C.C 1.113.628.918
Dirección: Miranda Cauca

AUDIENCIA	TOTAL	PARCIAL	NO ACUERDO
ACUERDO	X		
DOCUMENTOS APORTADOS			NO SE APORTAN

DECISIÓN: "JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA-CAUCA- AUTO INTEROCUTORIO. *RESUELVE: "PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO, al que han llegado las partes señor: ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.040.246, en contra de la señora: ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.626.918 actuando en calidad de madre y representante legal de su menor hija MICHEL VERGARA SALAMANCA, en el proceso de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS; acuerdo que consiste en lo siguiente: "La parte demandante se compromete a pagar como cuota de alimentos mensualmente la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE $ 400.000, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mesa a partir del mes de NOVIEMBRE DE 2021 , adicionalmente se compromete a pagar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $ 250.000 EN EL MES DE JUNIO Y EN EL MES DE DICIEMBRE LA SUMA TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $ 350.000, además de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS $ 200.000 M/CTE, PARA GASTOS ESCOLARES EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO. Dicha cuota alimentaria y adicionales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 194552042002 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Miranda - Cauca y a favor de la parte demandada señora: ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.626.918. Lo anterior por ser dicho acuerdo EQUITATIVO Y JUSTO. SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por así*

*haberlo solicitado las partes, haciéndoles saber que dicha cuota se incrementara cada año de acuerdo al aumento del Salario Mínimo Legal. **ORDENAR** el archivo definitivo del mismo dentro de los de su clase. **TERCERO: NOTIFICAR** a las partes del presente acuerdo, conforme a los estipulado en el artículo 294 del C.G.P. indicándoles que el presente acuerdo **PRESTA MERITO EJECUTIVO**...- ----------**CONSTANCIA SECRETARIAL**: El fallo que antecede, se notifica a las partes en el trámite de esta diligencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 294 del C.G.P.-------Queda notificado. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.** ---------- **(...)"***

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN Nº 072 DE 2023
22 /03/ 2023.

AUDIENCIA DE CONCILIACION SOLICITADA POR EL SEÑOR ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ, RESPECTO A LA EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CON CITACIÓN A LA SEÑORA ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ

En miranda – cauca, a los 22 dias del mes de marzo del 2023, siendo el dia y la hora señalados para llevar a cabo esta audiencia dentro de la conciliación solicitada por el señor **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ,** pretendiendo un acuerdo con la señora **ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ,** respecto a la **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** fijada a favor de la menor **MICHEL VERGARA SALAMANCA,** identificada con tarjeta de identidad 1.110.042.462, la suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de sus facultados que le confiere la ley 2220 del 2022, declara abierta la misma. A la audiencia comparece el solicitante **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.94.040.246, de Candelaria – Valle del Cauca, residente en la calle 10 # 11- 52 B/ 20 de agosto, teléfono 3214294161, y la solicitada **ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.626.918 expedida en Palmira – Valle del Cauca, residente en la calle 5 # 2E# 46 B/ portales de la quinta, teléfono 3122202157.

Acto seguido, la señora comisaria de familia, explico los objetivos de la audiencia y el modo de intervenir cada uno: los pros y los conta de la diligencia e invito a las personas a exponer sus puntos de vistas sus opciones y propuesta, asi mismo se les da a conocer Las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que ellos conocen del haber patrimonial que lograron juntos durante el tiempo que duro esta unión

Para tal fin se le concedió la palabra al señor **ALVARO FERNANDO VERGARA DIAZ,** yo solicito la exoneración de la cuota alimentaria fijada en la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) por el juzgado segundo promiscuo municipal de Miranda Cauca, de fecha 20 de octubre del 2020, ya que Michel no requiere de dicha cuota, porque ella tomo la decisión de irse y en el lugar donde ella se encuentra actualmente no necesita de esta cuota.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ,** quien dijo que en estos momentos estoy cobrando los títulos y ese dinero lo utilizo en las cosas que requiere la menor.

Luego de haber escuchado a las partes y ver que estas no han llegado a un acuerdo, por tanto, hay lugar a **DECLARAR FRACASADA EN ESTA OPORTUNIDAD POSIBILIDAD DE CONCILIACION,** y se les informa a los presentes, que deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria para el arreglo de sus diferencias.

Powered by CamScanner

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
						N° CASO
[N/A]	19	455	60	00628	2022	00131
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 06/10/2022 Hora: 15:26

Departamento: Cauca

Municipio: MIRANDA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha	[N/A]
¿Cúal?	[N/A]
Nombre de quien remite:	[N/A]
Cargo	[N/A]

II. DELITO

DESAPARICION FORZADA ART. 165 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04/10/2022 Hora: 06.30

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 04/10/2022 Hora: 06.30

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

identificada con cedula de ciudadanía 1.113.620.918 de Palmira Valle, nivel educativo 10, dirección calle 5 No. 2e-46 barrio portales de la quinta, teléfono 3135664501, Pregunta: manifiesto a esta unidad judicial el nombre del plantel educativo donde recibe clases su hija MICHEL VERGARA SALAMANCA Respuesta: en el colegio el rosario sede principal del municipio de miranda Pregunta: diga las características morfológicos de su hija MICHEL VERGARA SALAMANCA Respuesta: ella es de estatura alta aproximado 1.65, piel blanca, cabello corto de color negro, crespo, contextura atlética, tiene una cicatriz en el rostro al lado derecho por cirugía, Pregunta: manifiesto a esta unidad judicial si su hija tubo algún problema que la motive a alejarse de la casa Respuesta: no nunca, Pregunta. manifiesto a esta unidad judicial si usted tiene conocimiento donde pueda encontrarse su hija Respuesta: según lo que he averiguado y por conversaciones que miro se la llevo un muchacho de nombre MARLON RAMOS, Pregunta: manifiesto a esta unidad judicial si usted tiene pruebas para ustificar que el joven MARLON RAMOS, se llevó a su hija, Respuesta: Si, inicialmente la compañera de colegio de mi hija VALERY, me manifiesto que mi hija no ingreso al colegio por que estaba esperando alguien, después otra compañera de ella de nombre LESLY, me comento también que su padrastro que no es el nombre la había mirado hablado con un joven en el parque al frente del colegio, y también tengo unas imágenes (pantallazos) de conversaciones del muchacho MARLON RAMOS con mi hija MICHEL VERGARA, donde él, le dice el día que se iban y donde mi hija manifiesta que ya no se quiere ir. igualmente una joven de nombre DAYANA ORTIZ, que se encuentra ubicada el sector de vivíamos en corregimiento del Palo, me personalmente que mi hija ya se la habían llevado para el departamento de Nariño a un grupo llamado URIA RONDON, ya que al parecer esta joven es la que está reclutando jóvenes para llevarlos para el departamento de Nariño. Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si usted sabe las características morfológicas del señor MARLON RAMOS, Respuesta: si, es un muchacho alto aproximadamente 1.75, contextura delgada, tiene tatuaje en la cara con figura de lagrima, igualmente un tatuaje en el cuello a la altura de la garganta con un nombre y otro tatuaje en el cuello lado, Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si tiene conocimiento si el señor MARLON RAMOS, pertenece o a pertenecido a algún grupo al margen de la ley, Respuesta: según lo que me han comentado es que el perteneció a las disidencias de un grupo en Nariño, Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si alguien de su familia tenía conocimiento, que su hija MICHELL VERGARA, se iba a la casa o algo similar, Respuesta: no nadie, de mi familia, Pregunta: manifieste a esta unidad judicial su hija MICHELL VERGARA se ha comunicado con usted o con su hermana Respuesta: con migo si, le contesto el Mossenger a mi hermana el martes 04 de octubre del 2022 a eso de las 04:10 de la tarde y le manifestó que no se preocupara que ella iba a estar bien y que nos amaba mucho y que algún día volvería Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si su hija fue llevaba a la fuerza o se fue por voluntad propia, Respuesta: no, porque el muchacho MARLON RAMOS, la ilusiono con engaños

Municipio: MIRANDA
Barrio:
Sitio Especifico: CARRERA 5 NO. 9-32
¿Cúal? [N/A]

10 6 31
NO
Landas Toxicas? NO

Los hechos

Un relato claro y detallado de los hechos que va a denunciar, deseo manifestar que yo ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.626.918 de Miranda Cauca, quiero denunciar el caso que se presentó con mi hija MICHELL VERGARA SALAMANCA, identificado con número de tarjeta de identidad 1.110.042.462, fecha de nacimiento 04 de abril del 2007 de miranda Cauca, de 15 años de edad, que el pasado martes 04 de octubre del 2022, mi hija sale de la casa ubicada en la calle 5 No. 2e-46 barrio portales de la quinta, a estudiar a las 05:20 de la mañana en compañía de su primo Samuel David de 11 años de edad, al colegio Rosario sede principal, que se encuentra a una distancia de 15 minutos a pie aproximadamente de la casa, posteriormente llega su primo Samuel David a la 13:20 a la casa, el cual llega solo, en ese momento mi mama LUZ DARY VASQUEZ, me llama y me dice que solo llego mi sobrino Samuel David y mi hija MICHELL VERGARA no llego, entonces mi mama LUZ DARY VASQUEZ, se traslada hasta el colegio Rosario y pregunta por las cámaras y le dicen que están dañadas, después mi mama LUZ DARY VASQUEZ se dirige hasta la casa de una compañera VALERYN, que es como su mejor amiga y le pregunta que si sabe que paso con MICHELL VERGARA ya que no llego a la casa, y la niña Valery manifiesta que MICHELL VERGARA no ingreso al colegio, manifestando que estaba esperando a la mama ANGELICA SALAMANCA VASQUEZ, entonces me devuelvo al municipio de miranda y decido dirigirme hasta la casa de otra amiga de mi hija MICHELL VERGARA, de nombre LESLY entonces ella me dice que no sabe nada de mi hija MICHELL VERGARA, entonces dirigí otra vez a mi casa y me senté a pensar a ver qué había pasado con mi hija MICHELL VERGARA, le marque en repetidas ocasiones y el celular estaba apagado, en ese momento llega su amiga LESLY y me dice que el padrastro de ella la miro en la plazoleta ubicada frente al colegio el rosario hablando con un muchacho de nombre MARLON, entonces nuevamente decido dirigirme hasta la casa de su compañera VALERYN y le pregunto si ella conoce a un muchacho llamado MARLON, el cual ella me contesta que si y que se llama MARLON RAMOS y me lo ubica en la red social Facebook y me muestra la foto, una vez tengo la foto de MARLON RAMOS, empiezo a preguntarlo a todo mis contactos si alguien lo conoce y un conocido que vive en la zona rural de Miranda me dice que él sabe que se llama MARLON RAMOS y que es un disidente de la guerrilla y pertenecía al departamento de Nariño, y me dice

...ién que la mama se llama GABRIELA me envía una foto de la señora y que vive en barrio camino viejo, me traslado hasta ese barrio y con la foto de la señora ubique la casa, entonces cuando llegue hablo con la señora GABRIELA y ella me dice que no tenía conocimiento de lo que estaba pasando y que si llegaba su hijo MARLON RAMOS o se comunicaba con ella le preguntaba y me informaba, entonces ese mismo día me traslade para el municipio de Corinto Cauca, siendo las 20:00 horas, a hablar con un conocido que me recomendaron a ver si él, podía ayudarme a averiguar algo de mi hija con un grupo que mantiene por esa zona, entonces le entregue las foto de mi hija MICHELL VERGARA y del muchacho MARLON RAMOS, entonces me dice que ya el día Miércoles preguntaba y que cualquier cosa me llamaba, posteriormente el martes 4 de octubre del 2022, decido publicar la foto del muchacho MARLON RAMOS en Facebook y un estado de whatsApp, entonces mi sobrina NATALY MEJIA tiene una conocida en la parte alta de la montaña sector quebradita de nombre NAHIRAMA, que anteriormente era la compañera sentimental del señor MARLON RAMOS, entonces mi sobrina NATALY MEJIA, toma contacto con su conocida NAHIRAMA, y le dice que MARLON RAMOS estaba visitando a suprima MICHELL VERGARA, y que al parecer él, se la llevo y no saben donde están, entonces NAHIRAMA, le manifiesta a mi sobrina NATALY que le iba a leer algo y es en ese momento es donde le dice que en la aplicación Messenger ella puede observar que MARLON RAMOS hablado con mi prima MICHEL VERGARA, y le manifestaba lo siguiente; MARLON RAMOS: michell ya esa gente está aquí - MICHELL VERGARA: hijo de puta yo no quiero irme - MARLON RAMOS: esa gente está aquí usted quiere que me pase algo – MICHELL VERGARA: No, pero tengo miedo - MARLON RAMOS: yo también tengo miedo y discúlpeme por meterla en esto, después de todo esto el día miércoles 5 de octubre del 2022, me madrugue para el municipio de corinto, a hablar con el señor que estuve hablando la noche anterior y el me manifiesta que en una hora sube hasta el corregimiento de tacueyo y que me avisa a ver que saben allá, entonces mi tía JUDY SALAMANCA, se dirige hacia la vereda quebradita donde vive la joven NAHIRAMA, y le dice que por favor deje ver el messenger para ver que más se puede encontrar y NAHIRAMA le permito mirar, una vez se encuentran verificando las conversaciones logran mirar una conversación que el joven MARLON RAMOS y DAYANA ORTIZ la cual manifiestan que en el sector el pilamos que pertenece al corregimiento el Palo los recogen el día miércoles, entonces yo me dirijo hasta el sector el pilamos a esperar desde las 08:00 de la mañana a esperar a ver en qué momento sacan a mi hija por ese sector, posteriormente siendo las 14:00 horas, se me acerca un señor que no sé quien es y me dice que me fuera para la bomba de la vereda el pajarito que allá puede preguntarle a unas personas que mantienen ahí sentados y cualquiera me dice si mi hija MICHEL VERGARA esta por esos lados, entonces voy hasta ese lugar y le pregunto a un señor y le mostré la foto y él, me dijo que allá no esta por esos lados y que ellos no están reclutando a nadie, el que llega aquí es porque quiere, en ese momento recibo una llamada telefónica de mi tía JUDY

LAMANCA, y ella me dice que me devuelva para el Pilamos y busque a una muchacha llamada DAYANA ORTIZ que ella vivía al lado de un taller de motos y un quiosco, en el momento en el que llego pregunto a varias personas por el nombre de DAYANA ORTIZ y nadie la conoco, entonces mi tía JUDY SALAMANCA me envía una fotografía de DAYANA ORTIZ, y fue la única forma que me dijeran donde estaba, entonces llego a la casa de la joven DAYANA ORTIZ y le pregunto que donde está mi hija MICHELL VERGARA, pero inicialmente ella se niega y me dice que ella no sabe nada, entonces le digo que no me mienta que yo tengo los audios y las conversaciones y ella me interrumpe, me dice con quién con MARLON, y yo le digo que en ningún momento le estoy mencionando a MARLON, es ahí donde le manifiesto que ella sabe de qué le estoy hablando, igualmente le doy mi número de celular y le digo que tiene hasta las 17:00 horas para que me llamo y me diga dónde está mi hija MICHEL VERGARA, una ves son las cinco de la tarde y al mirar que la joven DAYANA ORTIZ no me llamo me devuelvo hasta el pilamos y ella lo único que me dice es que ese personal ya salió para el departamento de Nariño, pero nuevamente le pregunto que por favor me diga dónde está mi hija si se la llevaron para algún grupo y la joven DAYANA ORTIZ me dice que iban para el grupo URIA RONDON, y que es lo único que ella sabe, posteriormente me dirijo a hablar con el gobernador del resguardo de tosa esa zona el cual es conocido como TEO, le manifiesto todo lo que está pasando y él me dice que cuales son las pruebas que tengo, las cuales le muestro los pantallazos de la conversación, así mismo los audios, entonces él, me dice que va a enviarlas fotos a las comunidades del departamento de Nariño para que la tengan presente y le informen si la ven, ya que él, hoy jueves 6 de octubre del 2022, llegado del departamento de Nariño de traer varios jóvenes que tenían el mismo problema de mi hija MICHELL VERGARA, una vez hablo con el gobernador me devuelvo a mi casa, cuando siendo las 09:46 de la mañana, me llaman a mi celular un número desconocido el cual es 3117734327, la cual es una mujer y me pregunta si ya encontré a la niña que estamos buscando, yo le manifiesto que no y ella me dice que no quiere tener problemas pero que me dirija hasta la casa de cara de gato quien es el padrastro, al llegar me atiende la mama de MARLON RAMOS me dijo que ella no sabía nada del paradero de su hijo ni mucho menos de mi hija, pero hay algo que me llamo la atención fue que la mama de MARLON RAMOS, me dijo que ella le pregunto a su hijo que si iba a tener problemas con esa muchacha y él, le contesto que no que ella era mayor de edad, una vez se verifico la casa del muchacho MARLOS RAMOS en compañía de funcionarios de la estación de policía de miranda, me traslade a realizarla respectiva denuncia, Pregunta: manifiesto a esta unidad judicial los datos completos de su hija Respuesta: mi hija se llama MICHEL VERGARA SALAMANCA, identificada con tarjeta de identidad 1.110.042.462 de Cali Valle, fecha de nacimiento 04 de abril del 2007, lugar de nacimiento Cali Valle, hija del señor ÁLVARO FERNANDO VERGARA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 94.040.246 de candelaria valle y de la señora ANGELICA SALAMANCA VAQUEZ

a que se fuera de la casa y la persona de verdad que si ella no se va con él, lo podían matar a él, MARLON RAMOS y a la joven DAYANA ORTIZ, porque ya les habían enviado un dinero. Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si usted sabe dónde se encuentra la joven DAYANA ORTIZ. Respuesta: si, ella en este momento se encuentra en la vereda palama del corregimiento el palo, ella vive en una casa que tiene su fachada a lado a la vista, ubicada en medio de las dos únicas bandas que hay en la vereda, enseguida de la mamelera y al frente el desvió para coger para el cabildo y para coger para el palamo. Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si usted sabe dónde vive el señor MARLON RAMOS. Respuesta: Si, él vive el barrio el jardín, en una casa de pisos de color verde, donde vive con su mama, el padrastro y un hermano. Pregunta: manifieste a esta unidad judicial si usted sabe a qué se dedicaba el señor MARLON RAMOS. Respuesta: según lo que sé, no hace nada. Pregunta: diga si tiene algo más que agregar a la presente denuncia penal Respuesta: si, quiero dejar presente que tengo fotografías del señor MARLON RAMOS, así mismo fotografías la conversación del señor MARLON RAMOS con mi hija MICHELL VERGARA y la conversación del señor MARLON RAMOS con la joven DAYANA ORTIZ.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	ANGELICA	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	SALAMANCA	Segundo Apellido:	VASQUEZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1113625912
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CAUCA
Municipio Expedición:	MIRANDA		
Edad:	34	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	09/01/1987		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CAUCA
Municipio Nacimiento:	MIRANDA		
Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Cauca
Municipio Residencia:	MIRANDA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	19456 CASURERA 5 3 83	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3122202167	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

Fecha: 19/1/2017 JUZGADO UNICO DE NOTIFICACIONES [illegible] MIRANDA [illegible]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal pe

Primer Nombre:	MICHELL	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	VERGARA	Segundo Apellido:	SALAMANCA
Documento Identidad:	TARJETA DE IDENTIDAD	Numero Documento:	1110042462
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CAUCA
Municipio Expedición:	MIRANDA		
Edad:	15	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	04/04/2007		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CAUCA
Municipio Nacimiento:	MIRANDA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	ESTUDIANTES
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Cauca
Municipio Residencia:	MIRANDA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	19455 CARRERA 5 3 99	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	3122202157	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	Colombia	Depto Oficina:	Cauca
Municipio Oficina:	MIRANDA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	19455 CALLE 11 6 21	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

Powered by CamSc

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Caracteristicas Morfologicas:
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	MARLON	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	TRUJILLO	Segundo Apellido	RAMOS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1114872161
Pais Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	AMAZONAS
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:	18	Género.	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	12/09/2003		
Pais Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
Pais Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Telefono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

Powered by CamScanner